

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 85



jueves, 6 de mayo de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-085

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de obras de construcción edar y autorización de vertido de aguas residuales procedentes de El Vado - Medina de Pomar (Burgos) 5

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de la supresión de la Entidad Local Menor de Bentretea, perteneciente al municipio de Oña (Burgos) 6

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por la renovación de la línea eléctrica S.T. Villalbilla-S.T. La Fuente, en los términos municipales de Villalbilla de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Arcos de la Llana, Villariego, Sarracín, Revillarruz, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Los Ausines, Mambrillas de Lara y Mecerreyes (Burgos). Expediente: ATLI/29.094 8

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL PEZ

Cuenta general del ejercicio de 2020 14

##### AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 15

diputación de burgos



## sumario

<b>AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA</b>	
Convocatoria para elección de juez de paz titular	16
<b>AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS</b>	
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del inmueble denominado Escuelas Municipales y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal	18
<b>AYUNTAMIENTO DE HONTANAS</b>	
Convocatoria del procedimiento para la concesión del servicio de albergue municipal de peregrinos	29
<b>AYUNTAMIENTO DE MANCILES</b>	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2019	30
<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR</b>	
Aprobación definitiva de la modificación del reglamento orgánico municipal	31
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del mercadillo semanal	34
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local	35
<b>AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA</b>	
Solicitud de licencia ambiental para la explotación ganadera en régimen extensivo en la localidad de Villalázara, Merindad de Montija (Burgos)	36
<b>AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA</b>	
Aprobación del estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de las piscinas municipales	37
<b>AYUNTAMIENTO DE PANCORBO</b>	
Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto	38
<b>AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	39
<b>AYUNTAMIENTO DE PRÁDANOS DE BUREBA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	40
<b>AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR</b>	
Aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal	42



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**

Baja de oficio en el padrón municipal de habitantes 46

Aprobación del expediente para la cesión gratuita de una parcela de propiedad municipal 47

### **JUNTA VECINAL DE AGÉS**

Cuenta general del ejercicio de 2020 48

### **JUNTA VECINAL DE AYUELAS**

Expediente de constitución de coto privado de caza 49

### **JUNTA VECINAL DE CAMPINO DE BRICIA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 50

### **JUNTA VECINAL DE CILLERUELO DE BRICIA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 51

### **JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 52

### **JUNTA VECINAL DE PAÚLES DE LARA**

Cuenta general del ejercicio de 2020 53

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS**

Aprobación de la memoria de pavimentación de la calle Tardajos 54

### **JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DEL RUDRÓN**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 55

### **JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE DON**

Cuenta general del ejercicio de 2020 56

### **MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA**

Cuenta general del ejercicio de 2020 57

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS**

Despido/ceses en general 496/2020 58

Procedimiento ordinario 906/2019 60



## sumario

---

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS**

Despido/ceses en general 85/2021 62

Procedimiento ordinario 810/2019 64

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Procedimiento ordinario 384/2020 66

Despido/ceses en general 288/2020 67

Procedimiento ordinario 61/2020 69

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO**

Social ordinario 798/2019 71



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2020-S-373.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Objeto: Autorización de obras de construcción edar y autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de El Vado.

Cauce: Río Nela.

Municipio del vertido: Medina de Pomar (Burgos).

El vertido, con un caudal de 740 m<sup>3</sup>, será tratado en una nueva Edar que constará de decantador digestor, clarificador y dos lechos bacterianos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente pondrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx> Asimismo durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 71 10 00.

En Zaragoza, a 13 de abril de 2021.

El comisario adjunto,  
Javier Ignacio San Román Saldaña



## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*Acuerdo 38/2021, de 15 de abril, de la Junta de Castilla y León,  
por el que se suprime la Entidad Local Menor Bentretea,  
perteneciente al municipio de Oña, provincia de Burgos*

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, regula en el Título VII las Entidades Locales Menores estableciendo, entre otras cuestiones, los supuestos y el procedimiento de modificación y supresión.

El objeto del presente acuerdo es la supresión de la Entidad Local Menor de Bentretea, perteneciente al municipio de Oña, en la provincia de Burgos.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oña de fecha 29 de enero de 2020, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprueba la iniciativa de supresión de la Entidad Local Menor de Bentretea, perteneciente al citado municipio, considerando que concurre la causa prevista en el artículo 71.2.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, al haber quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores de la Entidad por falta de candidaturas en las elecciones locales celebradas en mayo de 2019, y en las parciales celebradas en noviembre del mismo año.

El edicto de disolución de la Entidad Local Menor de Bentretea fue publicado en el tablón de anuncios, sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 4 de marzo de 2020, sin que se presentaran alegaciones en el plazo concedido para ello, según se desprende del certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Diputación Provincial de Burgos ha emitido informe favorable a la supresión de la Entidad Local Menor de Bentretea, con fecha 4 de diciembre de 2020.

El expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 71 en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El artículo 71.3 de dicha Ley dispone que la iniciativa para la supresión de una Entidad Local Menor corresponde, entre otros, a quienes la tienen para su creación, que, según el artículo 54, recae, entre otros, en los vecinos de la Entidad Local Menor o del municipio al que pertenezca. El procedimiento, según este precepto, será el mismo que el establecido para su constitución, debiendo darse audiencia a todas las partes interesadas.

En cuanto al órgano competente, según dispone el artículo 55 del mismo texto, la resolución del procedimiento se adoptará por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, la cual, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, es la Consejería de la Presidencia.



Concurren en el expediente los requisitos legalmente establecidos para acordar la supresión de la Entidad Local Menor Bentretea, al haber quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores de la Entidad por falta de candidaturas en las elecciones locales celebradas en mayo de 2019, y en las parciales celebradas en noviembre del mismo año, por lo que concurren el supuesto contemplado en el artículo 71.2.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de abril de 2021 adopta el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Se suprime la Entidad Local Menor de Bentretea, perteneciente al municipio de Oña, en la provincia de Burgos.

*Segundo.* – El Pleno del Ayuntamiento de Oña, deberá reunirse para dar cumplimiento a la supresión de la Entidad Local Menor de Bentretea, levantando acta en la que conste el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones de la entidad suprimida al municipio, la asunción del personal que estuviera al servicio de la Entidad Local, así como cuantas estipulaciones estimen oportunas.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

En Valladolid, a 15 de abril de 2021.

El Consejero de la Presidencia,  
Ángel Ibáñez Hernando

El Presidente de la Junta de Castilla y León,  
Alfonso Fernández Mañueco



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por la renovación de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, S.T. Villalbilla-S.T. La Fuente, en los términos municipales de Villalbilla de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Arcos de la Llana, Villariezo, Sarracín, Revillarruz, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Los Ausines, Mambrillas de Lara y Mecerreyes (Burgos). Expediente: ATLI/29.094.

Por resolución de 20 de enero del 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, (BOCYL de 22 de marzo del 2021, n.º 56) se otorga autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración en concreto de utilidad pública de la citada instalación, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados incluidos en la tabla anexa para que comparezcan el día y a la hora indicada en el anexo adjunto, en las dependencias del Ayuntamiento donde radique la parcela afectada, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, n.º 3 (947 282 640). De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual.





Ostenta la condición de beneficiaria del expediente la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

En Burgos, a 9 de abril del 2021.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*



## PROYECTO DE RENOVACIÓN LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV, SIMPLE CIRCUITO, ST VILLALBILLA – ST LA FUENTE. ATLI/29.094

Municipio	Finca	Fecha		Datos Catastrales		Titular	Longitud Trazo(m)	Servidumbres			Nº de apoyo (NI)=Nuevo (EXT)=Existente (DES)=Desmontar	Superficie de apoyo y sistema puesta a tierra (m²)	Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tabla de abastecido (m²)	Naturaleza
		Día (2021)	Hora	Poigono	Parcela			Servidumbre existente (m²)	Ampliación Servidumbre (m²)	Servidumbre total (m2)					
Villalbilla de Burgos	9	7 de Junio	9:00	3	131	PÉREZ MEDAVILLA, AGUSTÍN Y JUEZ, JUEZ, SOLEDAD; REY ROJO, JOSE ANTONIO; REY ROJO, JESUS RAUL	58	1153	102	1255	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Villalbilla de Burgos	10	7 de Junio	9:00	3	132	PÉREZ MEDAVILLA, AGUSTÍN Y JUEZ, JUEZ, SOLEDAD	6	146	22	168	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Villalbilla de Burgos	16	7 de Junio	9:30	3	146	PAMPLUEGA BERNAL JULIAN	0	22	0	10	0	97	0	0	Labor o Labradío seco
Villalbilla de Burgos	22	7 de Junio	9:45	501	52	LOPEZ DE LA FUENTE FERNANDO HEREDEROS DE	91	1389	0	1191	0	387	0	0	Labor o Labradío seco
Villalbilla de Burgos	24	7 de Junio	10:00	502	20164	HOSPITAL DE LA CONCEPCION / MARTIN GONZALEZ ANA BELEN	27	364	0	355	0	766	0	0	Labor o Labradío seco
Villalbilla de Burgos	25	7 de Junio	10:00	502	166	HOSPITAL DE LA CONCEPCION	194	3420	0	3191	0	164	0	0	Labor o Labradío seco
Villalbilla de Burgos	34	7 de Junio	10:30	506	443	DE LA FUENTE ALCALDE GONZALO HEREDEROS	0	25	0	9	0	6	0	0	Labor o Labradío seco
Villalbilla de Burgos	39	7 de Junio	10:30	505	378	DE LA FUENTE ALCALDE GONZALO HEREDEROS	58	961	4	659	50	378	0	0	Labor o Labradío seco
Villagonzalo - Pedernales	51	7 de Junio	11:30	505	358	DE LA FUENTE ALCALDE GONZALO HEREDEROS	65	1240	54	1237	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Villagonzalo - Pedernales	52	7 de Junio	11:40	505	5247	GONZALEZ MARTIN TIMOTEO HEREDEROS DE	136	2883	94	2876	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Villagonzalo - Pedernales	53	7 de Junio	12:00	6	208	MARTIN GONZALEZ VICENTE, FIDELA, ANA BELEN, VENANCIO Y EDUARNE	13	180	0	176	0	144	0	0	Labor o Labradío seco
Villagonzalo - Pedernales	57	7 de Junio	12:15	6	5190	MARTINEZ GARCIA ANGEL HEREDEROS DE	0	0	0	0	0	154	0	0	Labor o Labradío seco
Villagonzalo - Pedernales	59	7 de Junio	12:30	5	245	PEREZ MARTIN TEODORO	36	768	0	570	0	50	0	0	Labor o Labradío seco
Villagonzalo - Pedernales	83	7 de Junio	12:30	4	259	MARTIN GONZALEZ GERVASIO	5	152	0	63	0	2	0	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	133	7 de Junio	13:30	1	15034	HERRERO MARCOS MARINA	69	820	155	910	66	1194	0	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	142	7 de Junio	13:30	2	156	HERRERO MARCOS MARINA	78	1029	205	1079	62	1342	0	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	143	7 de Junio	14:00	2	185	PALACIOS MASA JOSE FELIX; PALACIOS MASA MARIA INMACULADA	16	323	34	356	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	144	7 de Junio	14:00	2	175	PALACIOS MASA JOSE FELIX; PALACIOS MASA MARIA INMACULADA	18	409	10	409	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	145	7 de Junio	14:00	2	250	PALACIOS MASA JOSE FELIX; PALACIOS MASA MARIA INMACULADA	14	283	12	293	0	0	0	0	Pastos
Sarracín	146	7 de Junio	15:45	2	182	GRUPO BC SERVICIOS 201ISLU	64	997	331	1328	0	75	0	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	148	7 de Junio	14:00	2	177	PALACIOS MASA JOSE FELIX; PALACIOS MASA MARIA INMACULADA	14	142	82	225	0	231	0	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	150	7 de Junio	14:00	2	178	PALACIOS MASA JOSE FELIX; PALACIOS MASA MARIA INMACULADA	5	77	47	123	0	0	0	0	Labor o Labradío seco



Municipio	Finca	Fecha		Datos Catastrales		Titular	Longitud Traza(m)	Servidumbres			Nº de apoyo (N)=Nuevo (EXT)=Existente (DES)=Desmontar	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)	Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tasa de arbolado (m²)	Naturaleza
		Día (2021)	Hora	Poligono	Parcela			Servidumbre existente (m²)	Ampliación Servidumbre (m²)	Servidumbre total (m²)					
Sarracín	158	7 de Junio	16:00	3	33	BARRIO ELVIRA MARIA DEL CARMEN	51	602	0	354		0	50	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	162	7 de Junio	16:15	10	44	FERNANDEZ POZO FRANCISCO JAVIER ANGEL; FERNANDEZ POZO ELVIRA LEONIDES	62	822	0	556	41N / 45(DES)	50	736	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	164	7 de Junio	16:30	9	79	ARLANZON PABLOS JESUS M, M, CARMEN, M, ANGELES, M, PILAR Y ALBERTO ELIAS Y ARLANZÓN MINGUEZ, M, VICTORIA Y M, ANGELES	0	0	0	0		0	16	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	166	7 de Junio	16:30	9	80	ARLANZON PABLOS JESUS M, M, CARMEN, M, ANGELES, M, PILAR Y ALBERTO ELIAS Y ARLANZÓN MINGUEZ, M, VICTORIA Y M, ANGELES	86	2048	5	1675	46(EXT)	0	269	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	167	7 de Junio	16:30	9	236	ARLANZON PABLOS JESUS M, M, CARMEN, M, ANGELES, M, PILAR Y ALBERTO ELIAS Y ARLANZÓN MINGUEZ, M, VICTORIA Y M, ANGELES	17	828	0	335		0	48	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	170	7 de Junio	16:30	9	230	ARLANZON PABLOS JESUS M, M, CARMEN, M, ANGELES, M, PILAR Y ALBERTO ELIAS Y ARLANZÓN MINGUEZ, M, VICTORIA Y M, ANGELES	83	4482	0	1561		0	400	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	173	7 de Junio	17:15	9	197	EUROPEA DE DESARROLLOS URBANOS, SA	0	0	0	0		0	55	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	175	7 de Junio	17:50	9	220	FERNANDEZ GARCIA MARIA BEGONA; GONZALEZ FERNANDEZ SANTOS JAVIER HEREDEROS DE CARLOS M, FERNANDEZ GARCIA MARIA BEGONA; CARLOS M, FERNANDEZ GARCIA MARIA BEGONA; EUROPEA DE DESARROLLOS URBANOS, SA	40	1286	0	675		0	76	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	176	7 de Junio	17:15	9	219	EUROPEA DE DESARROLLOS URBANOS, SA	37	751	0	484	47(EXT)	0	78	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	179	7 de Junio	17:15	9	218	EUROPEA DE DESARROLLOS URBANOS, SA	32	496	0	400	47(EXT)	0	531	0	Labor o Labradío seco
Sarracín	186	7 de Junio	18:10	13	5	BUILDINGCENTER SAU	894	22492	1179	21680	46(DES) / 57(DES) / 5(DES) / 1(DES)	161	5478	2697	Encinas / Labor o Labradío seco / Monte Bajo
Revillanuz	187	8 de Junio	9:00	3962501VM4 736S		PEREZ IBEAS CARLOS	0	269	0	0		0	25	0	Improductivo
Revillanuz	188	8 de Junio	9:15	3962506VM4 736S		SANTOS PASCUAL MILAGROS	0	508	0	146		0	33	0	Improductivo
Revillanuz	188	8 de Junio	9:30	3861102VM4 736S		GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS; GONZALEZ BARRIUSO MARIA CRUZ	0	296	0	65		0	27	0	Improductivo
Revillanuz	190	8 de Junio	9:50	3861103VM4 736S		CASADO PEREZ MARIA BELEN	0	572	0	172		0	27	0	Improductivo
Revillanuz	191	8 de Junio	10:00	4061746S VM4 746S		COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EL ENCINAR	90	2881	0	1311		0	50	0	Improductivo
Revillanuz	192	8 de Junio	9:30	502	25024	GARCIA GONZALEZ VICENTE	54	737	0	92	52N / 53(DES)	61	758	0	Labor o Labradío seco
Revillanuz	193	8 de Junio	10:15	502	5100	ENTIDAD LOCAL MENOR DE HUMIENTA	43	1327	0	348	53N	53	372	0	Anoles de fibra - Pastos
Revillanuz	194	8 de Junio	10:50	502	87	PUYO RUZ SILVIA; MARISCAL ORTEGA MIGUEL ANGEL; ALONSO MARISCAL VICENTE JAVIER Y M, ANGELES; MARTINEZ MARISCAL JUAN ARMIN M, VICTORIAN; MARISCAL JUAN ANTONIO PABLO Y M, LUZ; MARISCAL PUJYO M, JESUS CONCEPCION, M, TERESA Y FERNANDO	0	308	0	13		0	400	0	Labor o Labradío seco
Revillanuz	196	8 de Junio	10:15	502	6032	ENTIDAD LOCAL MENOR DE HUMIENTA	24	267	0	132		0	4	0	Labor o Labradío seco
Revillanuz	200	8 de Junio	11:05	502	20078	MARTINEZ DOMINGO M, YOLANDA; MIGUEL ANGEL Y ROBERTO	0	27	15	43		0	0	0	Labor o Labradío seco
Revillanuz	201	8 de Junio	10:15	507	5200	ENTIDAD LOCAL MENOR DE HUMIENTA	168	4570	39	4049	56N / 57(DES)	46	610	0	Monte bajo
Revillanuz	204	8 de Junio	11:20	507	15111	AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ	19	410	0	359		0	1	0	Pastos
Revillanuz	216	8 de Junio	11:30	508	5957	BLANCO SAIZ PEDRO JESUS; GONZALEZ REVILLA ELIECER; BLANCO SAIZ M, ARANZAZU	0	0	0	0		0	250	0	Labor o Labradío seco
Revillanuz	219	8 de Junio	12:00	508	5956	SAIZ TERRADILLOS TERESA DE JESUS	0	0	0	0		0	204	0	Monte bajo



Municipio	Finca	Fecha		Datos Catastrales		Titular	Longitud Trazo(m)	Servidumbres			Nº de apoyo (N)=Nuevo (EXT)=Existente (DES)=Desmontar	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)	Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	Naturaleza
		Día (2021)	Hora	Poligono	Parcela			Servidumbre existente (m²)	Ampliación Servidumbre (m²)	Servidumbre total (m²)					
Revillanuz	222	8 de Junio	11:30	508	6018	BLANCO SAIZ MARIA ARANZAZU y PEDRO JESÚS	0	0	0	0	0	83	0	0	Monte bajo
Revillanuz	223	8 de Junio	12:15	508	6021	SAIZ SAIZ OVIDIO	0	0	0	0	0	24	0	0	Monte bajo
Revillanuz	224	8 de Junio	12:30	508	6077	GOMEZ REDONDO CARMEN HEREDEROS DE ELIECER, BLANCO SAIZ M <sup>AR</sup> ANZAZU	10	579	0	533	0	44	307	0	Robles / Monte bajo
Revillanuz	226	8 de Junio	11:30	508	6076	BLANCO SAIZ PEDRO, JESUS; GONZALEZ REVILLA	51	869	0	809	0	51	301	0	Robles / Monte bajo
Revillanuz	228	8 de Junio	12:45	508	20471	SAIZ ORTEGA ANGEL, HEREDEROS DE	78	1434	8	1424	64(DES)	0	539	0	Labor o Labradío seco
Revillanuz	229	8 de Junio	12:45	508	10471	SAIZ ORTEGA ANGEL, HEREDEROS DE	138	2008	0	1820	64N / 66(DES)	50	1023	0	Labor o Labradío seco
Hortoria de la Cantiera	232	8 de Junio	13:45	507	556	BENITO GIL MATIAS	196	3635	23	2729	66N / 67(DES)	58	1243	0	Labor o Labradío seco
Hortoria de la Cantiera	245	8 de Junio	14:00	506	517	BARRIO DEL PINO DOMITILA	28	569	97	667	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Hortoria de la Cantiera	260	8 de Junio	14:00	506	449	PALACIOS SANCHEZ MARIA PAZ, HEREDEROS DE	201	4395	15	4288	72N / 74(DES)	58	1216	0	Labor o Labradío seco
Cubillo del Campo	257	8 de Junio	15:45	506	185	LOPEZ NAVARRO REEMEDIOS, HEREDEROS DE	0	0	0	0	0	6	0	0	Labor o Labradío seco
Cubillo del Campo	260	8 de Junio	16:15	506	10183	DEL PINO DIEZ ANGEL; HERAS NAVARRO MARIA GUADALUPE	0	265	147	400	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Cubillo del Campo	289	8 de Junio	16:30	505	109	MARERO SALDAÑA FE	11	323	87	411	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Cubillo del Campo	290	8 de Junio	16:30	505	110	DEL PINO HERAS JESUS	72	1674	470	2144	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Cubillo del Campo	295	8 de Junio	17:00	505	5503	SALDAÑA DEL AMO, SABINO, HEREDEROS DE	22	488	118	604	0	0	0	0	Pastos
Cubillo del Campo	296	8 de Junio	17:15	505	5504	DEL PINO DIEZ ANGEL; HERAS NAVARRO MARIA GUADALUPE	14	312	116	429	0	0	0	0	Pastos
Cubillo del Campo	297	8 de Junio	15:45	505	5505	DEL PINO DIEZ ANGEL	12	246	119	366	0	0	0	0	Pastos
Cubillo del Campo	298	8 de Junio	17:15	505	5506	DESCONOCIDO	9	195	118	313	0	0	0	0	Pastos
Cubillo del Campo	299	8 de Junio	17:30	505	5508	GONZALEZ HERAS FELIPE	15	271	235	505	0	0	0	0	Pastos
Cubillo del Campo	304	8 de Junio	17:30	505	5551	DESCONOCIDO	73	1162	217	1377	0	298	288	0	Encinas / Pastos
Cubillo del Campo	305	8 de Junio	17:45	505	5511	DEL PINO HERAS MAURICIO	27	462	351	813	0	110	110	0	Encinas / Pastos
Cubillo del Campo	308	8 de Junio	17:45	505	5528	ORTEGA LOZANO MARIANO	0	33	83	116	88(DES)	0	0	0	Pastos
Cubillo del Campo	309	8 de Junio	18:00	505	5446	DIEZ SALDAÑA LUZ	31	444	268	713	0	241	235	0	Encinas / Labor o Labradío seco
Cubillo del Campo	311	8 de Junio	18:15	505	5532	NAVARRO SAIZ HONORATO, HEREDEROS DE	0	63	88	152	0	199	156	0	Encinas / Pastos
Cubillo del Campo	312	8 de Junio	18:30	505	117	NAVARRO SANTAMARIA TOMAS	0	0	0	0	0	472	0	0	Labor o Labradío seco
Cubillo del Campo	314	8 de Junio	18:30	505	114	NAVARRO MANERO JESUS	49	1105	376	1481	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Los Ausines	331	9 de Junio	9:00	602	5465	GARCIA ALZAGA PEDRO, ROSA, M <sup>AR</sup> CARMEN, EUSEBIO, BENITO, IGNACIO Y M <sup>AR</sup> ESPERANZA	0	0	0	0	0	82	0	0	Labor o Labradío seco
Los Ausines	333	9 de Junio	9:40	603	166	CARRANCHO SANTIDRIAN ANGELA	46	891	418	1309	0	0	0	0	Labor o Labradío seco
Los Ausines	334	9 de Junio	9:00	603	162	GARCIA ALZAGA PEDRO	84	1929	496	2426	0	50	0	0	Labor o Labradío seco
Los Ausines	335	9 de Junio	9:50	603	167	BUENO DE LAS HERAS JULIO	62	812	591	1403	106(DES)	0	593	0	Labor o Labradío seco
Los Ausines	339	9 de Junio	10:00	603	173	GONZALEZ CABALLERO FRANCISCO JAMIER	21	243	223	465	107(DES)	0	0	0	Labor o Labradío seco
Los Ausines	340	9 de Junio	10:30	603	171	GARCIA LOZANO PRUDENCIA	28	578	207	785	0	0	0	0	Labor o Labradío seco



Municipio	Finca	Fecha		Datos Catastrales		Titular	Longitud Trazam	Servidumbres			Nº de apoyo (NUN)+Desmontar (DES)+Existente (DES)+Desmontar (DES)	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)	Causación temporal (obra y accesos) (m²)	Tabl de arbolado (m²)	Naturaleza
		Día (2021)	Hora	Poligono	Parcela			Servidumbre existente (m)	Ampliación Servidumbre (m²)	Servidumbre total (m²)					
Los Ausines	341	9 de Junio	10:40	603	179	SANTIDRIAN IBAÑEZ	45	736	106	788		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	342	9 de Junio	12:00	603	180	GONZALEZ ABEL NATIVIDAD	43	734	0	454	108N	62	347	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	344	9 de Junio	12:15	603	317	GONZALEZ GARCIA, JUSTA	39	758	141	899		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	346	9 de Junio	12:20	603	313	NAVARRO LOZANO JOSE LUIS	35	625	52	549	109N	24	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	347	9 de Junio	12:30	603	308	BLANCO JARAMILLO JOSE	19	288	138	426		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	348	9 de Junio	12:45	603	306	IBAÑEZ VICARIO FEDERICO	26	328	320	649		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	349	9 de Junio	12:55	603	305	PORTAL BUENO BUENA VENTURA HEREDEROS DE	33	395	490	885	108(DES)	0	592	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	350	9 de Junio	13:00	603	311	DE LAS HERAS GONZALEZ VICTOR	63	1116	55	965	109N	38	591	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	351	9 de Junio	13:15	603	301	ALONSO ARRIBAS AURORA	39	746	307	1053		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	352	9 de Junio	13:30	603	300	VICARIO SANTAMARIA TEODORO, VICARIO CAPRANCHO HERAS FELIX, DEL ALAMO ALONSO MARIANUCCIACION	43	889	132	1022		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	354	9 de Junio	13:45	603	294	ARRIBAS ARRIBAS GONZALO COSME HEREDEROS DE, ARRIBAS ARRIBAS PABLO, HEREDEROS DE	18	167	11	175		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	357	9 de Junio	14:00	603	289	ALONSO MERINERO TERESA	0	0	13	13		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	358	9 de Junio	14:15	603	292	ALONSO MERINERO TERESA	19	287	93	379	110(DES)	0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	359	9 de Junio	14:30	603	291	MERINERO GARCIA FILOMENA	13	177	57	233		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	360	9 de Junio	14:40	603	285	CABALLERO GARCIA TEOFILO HEREDEROS DE GARCIA ALZAGA PEDRO, ROSA, Mª CARMEN, EUSEBIO, BENITO, IGNACIO Y Mª ESPERANZA	33	504	350	853		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	361	9 de Junio	9:00	603	288	SANTIDRIAN IBAÑEZ SERGIO	50	869	454	1324		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	362	9 de Junio	11:00	603	290	SANTIDRIAN IBAÑEZ SERGIO	17	260	126	386		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	363	9 de Junio	10:00	603	287	GONZALEZ CABALLERO FRANCISCO JAVIER	36	656	360	1016		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	364	9 de Junio	10:40	603	281	SANTIDRIAN IBAÑEZ	33	470	25	429	111N	9	438	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	365	9 de Junio	11:15	603	286	GARCIA LOZANO AQUILINO	28	464	291	775		0	0	0	Labor o Labrado seco
Los Ausines	368	9 de Junio	11:30	603	275	SANTIDRIAN SANTIDRIAN ALBERTO Y Mª BELEN	64	1036	684	1719		0	0	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	372	9 de Junio	16:15	701	3	GARCIA SANTIDRIAN NEMESIO	0	1	37	38		0	0	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	373	9 de Junio	16:30	701	6	ALZAGA ALONSO CASILDA	25	297	103	400		0	0	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	374	9 de Junio	16:45	701	4	CABALLERO GARCIA TEODORO	0	64	77	141		0	0	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	375	9 de Junio	17:00	701	7	ARNAIZ IBAÑEZ	67	725	210	935	114(DES)	0	228	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	378	9 de Junio	17:10	701	8	VICARIO CUÑADO PEDRO HEREDEROS DE	137	3134	413	3411	113N	62	350	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	380	9 de Junio	17:25	701	13	ALONSO MERINERO IRENE	17	266	21	286		0	0	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	383	9 de Junio	17:40	701	15	ALONSO MARINERO FELIPE HEREDEROS DE	10	131	80	212		0	0	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	384	9 de Junio	17:55	701	14	ALONSO MARINERO MARCELINA	22	307	102	409		0	0	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	387	9 de Junio	18:00	701	17	CAPRANCHO HERAS MARIANO HEREDEROS DE	31	734	101	631	116N	5	301	0	Labor o Labrado seco
Mambillas de Lara	393	9 de Junio	18:00	703	135	ALONSO HERAS	59	802	288	1049	118(DES)	0	401	0	Labor o Labrado seco



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL PEZ

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barbadillo del Pez, a 30 de marzo de 2021.

El alcalde,  
Julián Hoyuelos Quintanilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

##### *Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto*

Estando próximo a finalizar el mandato del juez de paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

– Ser español y residente en Belbimbre, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los de titulación académica y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud conforme al modelo que se facilitará en el Ayuntamiento, a la que acompañarán fotocopia de DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad del artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley citada anteriormente y en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en horario de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Belbimbre, a 26 de abril de 2021.

El alcalde,  
Roberto Pérez Rodrigo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

##### *Convocatoria para elección de juez de paz titular*

Próximo a expirar el mandato de juez de paz titular, de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para presentación de solicitudes de los aspirantes para cada uno de dichos cargos, que se sujetará a las siguientes bases:

*Primera. – Condiciones de los aspirantes:* Ser español y residente en Cascajares de la Sierra (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento para el cargo.

*Segunda. – Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, a la que se acompañará: Fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

*Tercera. – Presentación de solicitudes:* En el Registro del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

*Cuarta. – Elección de los candidatos:* Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a las personas que considere idóneas para los cargos.

En Cascajares de la Sierra, a 26 de abril de 2021.

El alcalde,  
Juan Carlos Gutiérrez Portugal

\* \* \*





MODELO DE SOLICITUD DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR

I. – DATOS PERSONALES.

Nombre y apellidos: .....

Lugar y fecha de nacimiento: .....

D.N.I.: .....

Domicilio: .....

– Calle ..... N.º .....

– Teléfono .....

II. – DECLARACIÓN JURADA.

Responsablemente declaro bajo juramento, que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo de juez de paz.

III. – SOLICITUD.

Creyendo reunir las condiciones exigibles, solicita ser elegido para el cargo de Juez de Paz titular de Cascajares de la Sierra.

En Cascajares de la Sierra, a ..... de ..... de 2021.

(Firma).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA (BURGOS). –



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 44 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del inmueble denominado Escuelas Municipales y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2021 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de marzo de 2021, número de Boletín 44, no se ha formulado ninguna alegación.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las ordenanzas, en cumplimiento de la normativa señalada.

En Contreras, a 24 de abril de 2021.

El alcalde,  
David Hortigüela Gutiérrez

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA  
DEL INMUEBLE DENOMINADO ESCUELAS MUNICIPALES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Preámbulo.
- Título I. – Disposiciones generales.
- Artículo 1. – Objeto.
- Artículo 2. – Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. – Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.
- Título II. – Normas reguladoras.
- Artículo 4. – Solicitudes.
- Artículo 5. – Deberes de los usuarios.
- Artículo 6. – Prohibiciones
- Artículo 7. – Condiciones de uso de los locales e instalaciones.
- Artículo 8. – Autorización de uso.
- Artículo 9. – Determinaciones de la autorización.
- Artículo 10. – Fianza.
- Artículo 11. – Comprobación municipal del uso adecuado.
- Artículo 12. – Gastos ajenos al uso público de los locales.
- Título III. – Responsabilidades, infracciones y sanciones.
- Artículo 13. – Responsabilidades.
- Artículo 14. – Infracciones.
- Artículo 15. – Sanciones
- Disposición final primera.

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica del edificio denominado escuelas municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del inmueble urbano denominado escuelas municipales por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

##### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Queda dentro del ámbito de aplicación el siguiente inmueble:

Inmueble urbano conocido como «Escuelas Municipales».

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

##### *Artículo 3. – Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.*

Dicho inmueble podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

#### TÍTULO II. – NORMAS REGULADORAS

##### *Artículo 4. – Solicitudes.*

Los interesados –deberán ser hijos o descendientes de hijos del pueblo de Contreras– en su utilización deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización, aun cuando el uso haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.



En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la Concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

En el caso de coincidir para el mismo día dos peticiones de personas o grupos diferentes se podrá utilizar el local por los dos grupos; siempre y cuando se pongan de acuerdo en su uso. En caso contrario tendrá preferencia el que lo haya solicitado primero.

*Artículo 5. – Deberes de los usuarios.*

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

*Artículo 6. – Prohibiciones.*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.



*Artículo 7. – Condiciones de uso de los locales e instalaciones.*

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione ningún daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

*Artículo 8. – Autorización de uso.*

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre del local, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución a los miembros del Ayuntamiento en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso del edificio.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

*Artículo 9. – Determinaciones de la autorización.*

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.



La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

*Artículo 10. – Fianza.*

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del inmueble a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

*Artículo 11. – Comprobación municipal del uso adecuado.*

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

*Artículo 12. – Gastos ajenos al uso público de los locales.*

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. – RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 13. – Responsabilidades.*

Los usuarios responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en el mismo. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.



*Artículo 14. – Infracciones.*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.





Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

*Artículo 15. – Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 700,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el local municipal denominado Escuelas Municipales de titularidad municipal.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Modalidad de instalaciones públicas. –

Instalaciones municipales

1. Escuelas Municipales

Tarifa

10,00 euros

15,00 euros



Se entiende que los 10,00 euros es para un solo uso, es decir, celebración de una comida o una cena... caso de precisarlo para comida y cena sería un día y por lo tanto serían 15,00 euros.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Quedan exentos del pago de la tasa:

– La sociedad de cazadores «San Roque de Contreras», debido a que en su día contribuyeron de forma económica para realizar el acondicionamiento del inmueble, como igualmente y en base a lo expuesto se priorizará el uso del local a expresada sociedad.

– Aquellos usos llevados a cabo por organismos públicos, partidos políticos, asociaciones de vecinos, ..., sin fines de lucro.

– Igualmente el Pleno del Ayuntamiento podrá bonificar hasta el 100% de la tasa a las personas que contribuyan en la colaboración y elaboración de actividades beneficiosas para el Ayuntamiento que no ocasionen ningún tipo de gasto en la Tesorería municipal.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 7. – Devengo.*

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

Las tasas se ingresarán en los números de cuenta que dispone este Ayuntamiento en diversas entidades bancarias simultáneamente con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Artículo 10. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en esta fecha entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

*Convocatoria del procedimiento para la concesión del servicio  
de albergue municipal de peregrinos de Hontanas*

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión del servicio de albergue municipal de peregrinos de Hontanas, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Hontanas.
2. – *Información:* Ayuntamiento de Hontanas, jueves de 9:30 a 12:00 horas, o en el correo electrónico [hontanas@diputaciondeburgos.net](mailto:hontanas@diputaciondeburgos.net) y publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.
3. – *Objeto del contrato:* Gestión del albergue municipal.
4. – *Tramitación y procedimiento:* Ordinario y abierto.
5. – *Valor estimado del contrato:* 7.000,00 euros anuales, IVA excluido.
6. – *Presentación de oferta:* Quince días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Hontanas, a 29 de abril de 2021.

El alcalde,  
Francisco Javier Peña Tapia



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MANCILES

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2019 del ejercicio de 2019*

El expediente número 2/2019 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Manciles para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de diciembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>22.672,40</u>
	Total aumentos	22.672,40

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>22.672,40</u>
	Total aumentos	22.672,40

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Manciles, a 22 de abril de 2021.

La alcaldesa,  
María Pilar García Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Aprobación definitiva de la modificación del reglamento orgánico de Medina de Pomar*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del reglamento orgánico municipal con la inclusión del título VII, cuya modificación se hace pública para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### TÍTULO VII

#### FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

#### CAPÍTULO I. – PROCEDIMIENTO

*Artículo 123. – Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.*

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015. En base a la potestad de autoorganización de la Administración Local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.
- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

*Artículo 124. – De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.*

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el alcalde o presidente, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.



Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

*Artículo 125. – De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.*

Además de la celebración de estas sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar el lugar en el que pueden celebrarse las sesiones y con el objetivo de hacer cumplir con el derecho de participación y el ejercicio del ius officium que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Se podrán dar dos supuestos:

– Celebración íntegra de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos.

– Celebración parcial de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Baja.
- Permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.
- Embarazo.
- Enfermedad grave.

*Artículo 126. – Forma de celebración de las sesiones.*

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

1. Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.

2. Que este no se puede modificar o alterar por terceros.

3. Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.





Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Para certificar la autenticidad de la sesión celebrada por medios electrónicos (se entenderán medios electrónicos válidos: Las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten) y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

*Artículo 127. – Sistema de identificación de los asistentes.*

Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

*Artículo 128. – Sistema de emisión del voto.*

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Alcaldía o secretario, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

*Artículo 129. – Del carácter público de las sesiones.*

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 21 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza*

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de marzo de 2021, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la fiscal reguladora del mercadillo semanal de Medina de Pomar, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2021, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

*«Disposición transitoria segunda. –*

Debido a las especiales circunstancias derivadas de Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, así como toda la normativa autonómica dictada tanto al amparo del mismo, como en el marco de sus competencias, y considerando las medidas que esta declaración han supuesto para el comercio al por menor y la venta ambulante, con la imposibilidad de desarrollar su actividad en condiciones habituales, la aplicación de la presente ordenanza, en lo que se refiere al artículo 9, quedará en suspenso hasta el 31/12/2021.

Las solicitudes que se presenten para el mercadillo o ferias de Medina de Pomar, se tramitarán conforme a la presente ordenanza excepto en lo referido a las cuotas tributarias que no serán de aplicación hasta el 1/1/2022».

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 21/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 21 de abril de 2021.

El alcalde,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza*

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de marzo de 2021, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local de Medina de Pomar, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2021, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

«*Disposición transitoria.* – Debido a las especiales circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, así como toda la normativa autonómica dictada tanto al amparo del mismo, como en el marco de sus competencias, y considerando las medidas que esta declaración han supuesto para bares y restaurantes, con la imposibilidad de desarrollar su actividad en condiciones habituales, la aplicación de la presente ordenanza, en lo que se refiere al artículo 5.º Epígrafe 4, quedará en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las solicitudes que se presenten para la ocupación del dominio público con mesas, veladores, sillas, etc., correspondientes a bares y restaurantes de Medina de Pomar, se tramitarán conforme a la presente ordenanza excepto en lo referido a las cuotas tributarias que no serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2022».

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 21/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 21 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Por don Carlos Gómez González se ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para la explotación ganadera formada por 50 cabezas de ganado equino y sus crías, de aptitud cárnica en régimen extensivo en la localidad de Villalázara, Merindad de Montija (Burgos).

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina (de 10 a 14 horas).

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://merindademontija.sedelectronica.es>).

En Merindad de Montija, a 21 de abril de 2021.

El alcalde,  
Florencio Martínez López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2021, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de las Piscinas Municipales, redactado por el Técnico del Ayuntamiento.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 21 de abril de 2021.

El alcalde,  
José M.<sup>a</sup> del Olmo Arce



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

##### *Convocatoria de elección de juez de paz sustituto de Pancorbo*

Finalizado el mandato del actual juez de paz sustituto de Pancorbo, una vez transcurridos los cuatro años desde su nombramiento, el día 14 de agosto de 2021, se anuncia convocatoria pública. Aquellos que tengan interés en optar al mencionado cargo podrán presentar instancia en el Ayuntamiento, que les será facilitada en el mismo, con sujeción a las siguientes bases:

##### *1.ª – Condiciones de los aspirantes:*

Los requisitos que han de cumplir los interesados son los que la vigente L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previene para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo. Estos requisitos son:

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar incluido en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que literalmente dice: «Están incapacitados para el ingreso en la carrera judicial los impedidos físicamente o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso mientras no sean absueltos o se dicte sentencia de sobreseimiento, y los que no están en el ejercicio pleno de sus derechos civiles».

##### *2.ª – Documentación a presentar:*

Solicitud conforme a modelo, a la que se acompañará fotocopia del DNI.

El modelo de solicitud podrá recogerse en el lugar y dentro del horario que se señalan en la base 3.ª.

##### *3.ª – Presentación de solicitudes:*

En el Registro General del Ayuntamiento (Plaza Mayor, 1 de Pancorbo), en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Pancorbo, a 20 de abril de 2021.

El alcalde,  
Javier Vicente Cadiñanos Gago



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo para el ejercicio 2020 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	63.575,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	44.000,00
	Total presupuesto	109.575,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	23.075,00
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.600,00
4.	Transferencias corrientes	36.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.500,00
7.	Transferencias de capital	25.000,00
	Total presupuesto	109.575,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa del Páramo, a 22 de abril de 2021.

El alcalde,  
Enrique de Diego Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRÁDANOS DE BUREBA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	28.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	70.910,00
3.	Gastos financieros	500,00
6.	Inversiones reales	35.000,00
	Total presupuesto	134.510,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	37.000,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.500,00
4.	Transferencias corrientes	32.010,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.000,00
7.	Transferencias de capital	27.000,00
	Total presupuesto	134.510,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba. –

A) Plazas de funcionarios:

Una plaza de subescala secretaría-intervención (agrupada).

B) Personal laboral temporal: 1 plaza.

Resumen:

Total funcionarios de carrera: 1 plaza.

Total personal laboral eventual: 1 plaza.





Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Prádanos de Bureba, a 26 de abril de 2021.

El alcalde,  
Juan Ricardo Hernando López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar celebrado el día 6 de marzo de 2020, se aprobó la modificación de los artículos 7, 9 y 10 de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal, y una vez sometida a información pública sin que en dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la misma queda probada definitivamente procediéndose mediante el presente anuncio a su publicación íntegra, entrando en vigor la misma en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Rabanera del Pinar de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de sepulturas y fosas.
- La concesión de columbarios.
- Autorizaciones de obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

##### *Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4. – Exenciones.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

*Artículo 5. – Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Ocupación fosa prefabricada de hormigón bajo tierra de dos cuerpos de 2,20 x 0,80 metros, ochocientos euros.
- Ocupación de columbario de hormigón en pared con tapa de 44 x 44 x 64 centímetros, doscientos cuarenta euros.

*Artículo 6. – Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que se refiere esta ordenanza, cuando se comunique al solicitante la concesión administrativa de ocupación con liquidación de la tasa correspondiente.

No se cursarán solicitudes previas al deceso.

*Artículo 7. – Ocupación.*

- a) La ocupación de las fosas prefabricadas de hormigón bajo tierra será a título de concesión administrativa por un período máximo de 90 años.

La ocupación se otorgará por orden correlativo.

Cuando haya finalizado el período de concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas las ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero de Castilla y León.

La instalación de la lápida, tapa, base, zócalo, cabecera y pedestal no podrán sobresalir más de 5 centímetros del ancho y del largo de la fosa prefabricada de hormigón concedida.

- b) La ocupación de los columbarios de hormigón en pared con tapa será a título de concesión administrativa por un período máximo de 90 años.

La ocupación se otorgará por orden correlativo.



Cuando haya finalizado el período de concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas las ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de Castilla y León.

*Artículo 8. – Gestión.*

Para la concesión de ocupación, tanto de fosas como columbarios, deberá presentarse solicitud debidamente cumplimentada (modelo oficial que se entregará en el Ayuntamiento), adjuntado copia del DNI del solicitante.

La concesión será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento.

Tras la concesión de ocupación, se comunicará la liquidación de la tasa para el pago de la concesión y abonada ésta se entregará al titular de la concesión la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente el número de la fosa que le ha sido concedida.

Si el Ayuntamiento por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir alguna fosa, sepultura o columbario, previamente concedida deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita, sin que se genere derecho de indemnización a favor del titular de la concesión.

En virtud del artículo 41 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, para la formación de un Libro Registro, el titular de la concesión o sus herederos deberán comunicar al Ayuntamiento los siguientes datos:

- Si el fallecido muere en el municipio: Certificado médico de defunción e identificación del solicitante del enterramiento.
- Si el fallecido muere fuera del municipio: Certificado literal de defunción emitido por el Registro Civil pertinente, identificación del solicitante de enterramiento y autorización.

*Artículo 9. – Resolución de concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra de similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa del titular o tácita por la falta de renovación del derecho de conformidad con el artículo 6 de esta ordenanza.
- d) Por incumplimiento de la obligación relativa a que la instalación de la lápida, tapa, base, zócalo, cabecera y pedestal no podrán sobresalir más de 5 centímetros del ancho y del largo de la fosa prefabricada de hormigón concedida.



*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En el caso de la infracción de la obligación relativa a que la instalación de la lápida, tapa, base, zócalo, cabecera y pedestal no podrán sobresalir más de 5 centímetros del ancho y del largo de la fosa prefabricada de hormigón concedida, la sanción correspondiente es la resolución de la concesión otorgada.

En Rabanera del Pinar, a 21 de abril de 2021.

La alcaldesa,  
Idoia Ruiz Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Tramitándose en este Ayuntamiento, expedientes de bajas padronales, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley en materia de empadronamientos y control del padrón del municipio que presido, vistos los artículos 15 y 17 de la Ley 4/1996, de 10 de enero y artículos 54.1, 55, 59, 62 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, analizadas las circunstancias concurrentes en los afectados, no resultando que en el domicilio en el que están empadronados sea en el que habitan, he resuelto incoarles expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, advirtiéndoles expresamente que de verificarse la baja de oficio, esta conllevará su baja en el censo electoral de nuestro municipio.

Al efecto, en orden a cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo 54 del citado Reglamento, en trámite de audiencia, se le concede un plazo de 15 días, a partir de la publicación de este edicto con la relación de las personas afectadas, durante los cuales podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas estime que le asisten en su derecho de contradicción a lo comunicado.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.
ELISABETH HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	260/2021
DYLAN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	260/2021
MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	260/2021
JULEMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	260/2021
ABRAHAM HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	260/2021
ERSAY RUSHAN KEMAL	594/2021
RODICA SANDU	594/2021
DAVID VALENTIN STEFAN	594/2021
DENIS MIHAI STEFAN	594/2021
BOGDAN LAURENTIU STEFAN	594/2021

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

*Ejecución de subestación transformadora «STR Merindades» en calle Andalucía, Polígono Industrial Las Merindades, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).  
Cesión de parcela municipal*

Se informa acerca de la aprobación del expediente tramitado para la cesión gratuita durante veinte años de una parcela de propiedad municipal a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en sesión Plenaria del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja de fecha 9 de abril de 2020, cuyos datos se detallan seguidamente:

Identificación: Parcela G-6-1, Polígono Industrial de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Ubicación: C/ Andalucía, Polígono Industrial de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Ref. Catastral: 3023108VN5522S0001JS .

Superficie: 3.000 m<sup>2</sup>.

Objeto: Ejecución de la instalación de una nueva subestación transformadora de reparto de 45/13,2 kV «STR Merindades» en c/ Andalucía, Polígono Industrial de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja Este objeto, destino y su mantenimiento es lo que vincula y determina la cesión gratuita.

Se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pudiendo ser consultado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Plaza Mayor, 1, Villarcayo) en horario de atención al público (lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas).

El presente anuncio se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo (<https://villarcayomcv.sedelectronica.es/board>).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de abril de 2021.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE AGÉS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la disposición final 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Agés, a 13 de abril de 2021.

El alcalde,  
Jorge Martín González





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE AYUELAS

##### *Constitución de coto privado de caza*

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996 y en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se pretende comunicar a todos aquellos propietarios de fincas rústicas ubicadas en el término municipal de Miranda de Ebro (polígonos 301 a 307) y en el término municipal de Santa Gadea del Cid (polígonos 508, 602, 703 y 998), a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de constitución del coto privado de caza de Ayuelas, cuya titularidad cinegética corresponde a la Entidad Local Menor de Ayuelas, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto de caza referenciado. Por ello, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas citados, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se considerará que no muestran su disconformidad a que la Entidad Local Menor de Ayuelas incluya sus parcelas rústicas, a efectos del aprovechamiento cinegético, en el coto de caza de Ayuelas, por un periodo de 15 años, a partir del 1 de abril de 2021 y finalizando el 31 de marzo de 2036.

Aquel que desee oponerse a que sus fincas se incluyan en el citado coto de caza deberá comunicarlo por escrito a la siguiente dirección:

Entidad Local Menor de Ayuelas.

Calle San Andrés, número 1.

09219 Ayuelas (Burgos).

En Ayuelas, a 28 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Íñigo López Garnica



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CAMPINO DE BRICIA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Campino de Bricia para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.830,00
3.	Gastos financieros	120,00
6.	Inversiones reales	8.450,00
	Total presupuesto	12.400,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.000,00
	Total presupuesto	12.400,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Campino de Bricia, a 9 de abril de 2021.

El presidente,  
Arturo Fernández Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CILLERUELO DE BRICIA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bricia para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.300,00
6.	Inversiones reales	5.000,00
	Total presupuesto	6.300,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	4.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.000,00
	Total presupuesto	6.300,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cilleruelo de Bricia, a 3 de marzo de 2021.

El presidente,  
Alfonso Sedano Sendino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hoz de Valdivielso para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.354,00
3.	Gastos financieros	60,00
6.	Inversiones reales	6.300,00
	Total presupuesto	11.714,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	6.142,00
7.	Transferencias de capital	5.572,00
	Total presupuesto	11.714,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hoz de Valdivielso, a 26 de abril de 2021.

La alcaldesa,  
Olga Fernández Montejo Ibáñez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PAÚLES DE LARA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Paúles de Lara, a 24 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,  
José María Vicario García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas-San Mamés de Burgos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 24 de marzo de 2021, acordó, entre otros extremos, aprobar la memoria para la pavimentación de la calle Tardajos redactada por el arquitecto Gregorio Pérez Fernández y delegar en el señor alcalde cuantas actuaciones y trámites sean precisos para proceder a su contratación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En Quintanilla de las Carretas, a 14 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DEL RUDRÓN

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Felices del Rudrón para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 35.465,00 euros y el estado de ingresos a 35.465,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Felices del Rudrón, a 26 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,  
Esteban Soto Espiga



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE DON

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la disposición final 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Martín de Don, a 10 de abril de 2021.

El alcalde,  
Carlos Gómez Martínez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Medina de Pomar, a 26 de abril de 2021.

El presidente,  
Florencio Martínez López



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 496/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Segundo Alberto Muquinche Chonta.

Graduado/a Social: Néstor Cerezo Morquillas.

Demandado/s: Cota Cero Reformas de Albañilería, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 496/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Segundo Alberto Muquinche Chonta contra Cota Cero Reformas de Albañilería, S.L., Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Vistos por mí, doña Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrada del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los presentes autos derivados de demanda en materia de despido objetivo, registrados bajo el número 496/20, promovidos a instancias de don Segundo Alberto Muquinche, asistido por el graduado social don Néstor Cerezo Morquillas, contra la empresa Cota Cero Reformas de Albañilería, S.L., que no compareció al acto de la vista pese a estar debidamente citada y Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por el letrado de la entidad don Rafael Santamaría Vicario, atendiendo a los siguientes:

Que estimando la demanda formulada por don Segundo Alberto Muquinche contra la empresa Cota Cero Reformas de Albañilería, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido operado y extinguida la relación laboral a la fecha del despido, condenando a la empresa demandada a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de ocho mil setenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (8.071,69 euros), con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la



cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 65 049620, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “65 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cota Cero Reformas de Albañilería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de abril de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 906/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Juan Carlos Chicaiza Guanotasig.

Abogado/a: Fernando Luis Sánchez Barriuso.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Larsau Logistics, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 906/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Juan Carlos Chicaiza Guanotasig contra Larsau Logistics, S.L., sobre ordinario, se ha dictado por la magistrada D.<sup>a</sup> Eva Ceballos Pérez-Canales, en fecha 16 de marzo de 2021, sentencia que contiene el siguiente particular:

«Fallo. – Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Juan Carlos Chicaiza Guanotasig contra la empresa Larsau Logística, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al actor de la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (744,96 euros), más el 10% de interés por mora respecto de los conceptos salariales, con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Asimismo, en fecha 19 de abril de 2021, se ha dictado auto aclaratorio de la misma que contiene los siguientes particulares:

«Dispongo:/Estimar la solicitud de D. Juan Carlos Chicaiza Guanotasig de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 16 de marzo de 2021 en el sentido que se indica a continuación:

El párrafo cuarto del Fundamento de Derecho Segundo ha de quedar del siguiente tenor: “En primer lugar, reclama la parte actora el reintegro de las cantidades deducidas por la empresa de las nóminas de junio y septiembre de 2019 en concepto de falta de preaviso de su voluntad de no continuar prestando sus servicios para la demandada, por importe de 615,68 euros, cada una de ellas, lo que dicha demandada no ha demostrado, por lo que procede estimar esta pretensión contenida en la demanda”.

En el fallo, donde dice: “...condeno a la empresa demandada al abono al actor de la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (744,96 euros), más el 10% de interés por mora respecto de los conceptos salariales, ...”, debe



decir: "...condeno a la empresa demandada al abono al actor de la cantidad de mil novecientos setenta y seis euros con treinta y dos céntimos (1.976,32 euros), más el 10% de interés por mora respecto de los conceptos salariales, ...".

Se mantiene inalterable el resto del contenido y pronunciamientos de la sentencia afectada.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. – Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Larsau Logistics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 20 de abril de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 85/2021.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Santiago Muñoz García.

Graduado/a Social: Sandra Girón Santamaría.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa y Casado Orcajo, S.L.

Abogado/a: Letrado del Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 85/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santiago Muñoz García contra Fondo de Garantía Salarial y Casado Orcajo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 19 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por Santiago Muñoz García se presentó demanda en fecha 1 de febrero de 2021 contra Fondo de Garantía Salarial y Casado Orcajo, S.L. en materia de despido.

Segundo. – Se ha requerido a Santiago Muñoz García para que subsane advertidos en la demanda presentada.

Tercero. – La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los efectos formales advertidos en la demanda el día 1 de marzo de 2021.

Cuarto. – La parte demandante ha solicitado impulso procesal el día 3 de marzo de 2021.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LJS.

Segundo. – Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el artículo 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Quedando a la espera de asignar fecha para el señalamiento del acto de juicio, cuanto por turno corresponda.
- Al otrosí primero digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.
- Al otrosí segundo digo, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.
- Al tercero otrosí digo, respecto de la solicitud de medida cautelar formulada, incóese pieza de medida cautelar.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, en virtud del artículo 23 LJS.

Se adjunta papeleta informativa, quedando a su disposición el servicio de mediación en los términos que en la misma se recogen desde la misma fecha de la recepción de esta resolución.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el Rec n.º 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casado Orcajo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de abril de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 810/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Esther Varona García de Lomana.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Juan Manuel Piñel López y Agustín Domínguez Rodríguez, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Juan Manuel Piñel López.

D/D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 810/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Esther Varona García de Lomana contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Juan Manuel Piñel López y Agustín Domínguez Rodríguez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Doña Miren Arantxa Gabarain Saiz, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 810/2019, en el que han sido partes, como demandante doña Esther Varona García de Lomana, asistido por el letrado señor don Jesús Ángel Pérez Delgado, y como demandadas Agustín Domínguez Rodríguez, S.L. y su administración concursal, que no comparecen y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, representado y asistido por la letrada señora doña Reyes Galerón Villaverde, ha dictado el siguiente fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Esther Varona García de Lomana contra Agustín Domínguez Rodríguez, S.L. y su administración concursal, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 9.146,25 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, conforme al artículo 29.3 ET, con responsabilidad civil subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo





indicar en el campo concepto 1073.0000.65.0810.19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agustín Domínguez Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de abril de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 384/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Jesús Benito Santos Arnaiz.

Abogado/a: Jesús Antonio Alegre Rodríguez.

Procurador: Juan Carlos Yela Ruiz.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial y Lusatrans Miranda, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Jesús Benito Santos Arnaiz contra Lusatrans Miranda, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 384/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lusatrans Miranda, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/11/2021 a las 11:40 y 11:45 horas, en Reyes Católicos, 53, Sala 4, primera planta, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lusatrans Miranda, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta oficina judicial.

En Burgos, a 20 de abril de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 288/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Jonnathan Fernando Cárdenas Castillo.

Abogado/a: Cristina Arroyo Gil.

Demandado/s: Jesús Salvador del Barrio García, Larsau Logistics, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Eva María Martínez Giménez, Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 288/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Jonnathan Fernando Cárdenas Castillo contra Jesús Salvador del Barrio García y Larsau Logistics, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa Jesús Salvador del Barrio García, estimo parcialmente, en su pretensión subsidiaria, la demanda de despido presentada por don Jonnathan Fernando Cárdenas Castillo contra Larsau Logistics, S.L., Jesús Salvador del Barrio García y Fogasa, declaro improcedente el despido efectuado en fecha 29-1-2020 y se tiene por ejercitada la opción por la extinción a instancias del trabajador, declarando extinguida la relación laboral a fecha de esta resolución, condenando a la empresa Larsau Logistics, S.L., a abonar al actor una indemnización de 5.097,68 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (29-1-2020) hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 50,10 euros diarios, deduciendo los salarios que haya podido percibir por empleos posteriores al despido, con absolución de la empresa Jesús Salvador del Barrio García de las pretensiones de la demanda.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0288.20.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Larsau Logistics, S.L. y representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de abril de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 61/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Souad Er Derfoufi.

Abogado/a: José Ángel Villaverde Pérez.

Demandado/s: D/D.<sup>a</sup> Juan María Carracedo González y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 61/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Souad Er Derfoufi contra Juan María Carracedo González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.<sup>a</sup> Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 22 de marzo de 2021.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – El 16/1/20 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número tres demanda presentada por Souad Er Derfoufi frente a Juan María Carracedo González, Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Segundo. – Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 22/3/2021 a las 11:40 horas.

Tercero. – Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de



oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Tener por desistido a Souad Er Derfoufi de su demanda frente a Juan María Carracedo González, Fogasa Dirección Provincial Fogasa

– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (artículo 186.4 LJS).

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan María Carracedo González y representante legal en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de abril de 2021.

El letrado de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos Social ordinario 798/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

– Notificar a 13.152.533-Y, por medio de edicto, el/la sentencia dictado/a en dicho proceso el 25/03/2021, cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a 13.152.533-Y,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Bilbao, a 6 de abril de 2021.

El letrado de la Administración de Justicia  
(Ilegible)